

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito,
D.M., 17 de septiembre del 2024.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado el 20 de junio del 2024 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las causas **2890-24-JP y 4898-23-JP, acciones de protección.**

1. Antecedentes procesales

Caso 2890-24-JP

1. El 1 de marzo de 2023, Carlos Alberto González Abad (“**Carlos González**”) presentó una acción de protección¹ en contra del Consejo de la Judicatura (“**CJ**”). Fue destituido del cargo de juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, pues la Corte Constitucional, mediante sentencia 1101-20-EP/22,² hizo la declaratoria jurisdiccional por haber actuado con error inexcusable en la acción de protección con medida cautelar número 09281-2020-00082.
2. Carlos González, en la acción de protección, alegó la vulneración de sus derechos al debido proceso en las garantías a la defensa y a la motivación, por cuanto en la resolución de su destitución, el CJ se limitó a transcribir la declaratoria jurisdiccional previa emitida por la Corte Constitucional en la sentencia 1101-20-EP/22. También alegó la vulneración del derecho a la igualdad pues en otros casos con declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, el CJ impuso la sanción de suspensión y no la destitución.
3. El CJ por su parte señaló que, si bien debe motivar sus actos administrativos, no puede extralimitarse ni realizar un análisis más allá de lo que indica el órgano judicial que hizo la declaratoria jurisdiccional previa. También dijo que en el informe motivado del expediente disciplinario existe el análisis sobre la gravedad de la falta disciplinaria, constan los alegatos de defensa de Carlos González, así como también, elementos probatorios sobre la decisión que fue objeto de la declaratoria jurisdiccional, los cuales evidenciaron que la medida de reparación que Carlos González dictó en una acción de protección con medida cautelar número 09281-2020-00082 extinguió una obligación contractual.
4. El 23 de marzo de 2023, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito aceptó la acción de protección tras considerar que el CJ vulneró el derecho al debido proceso en las garantías a la motivación y a recibir una sanción proporcional. Como medidas de

¹ El número de la causa fue 09326-2023-00098.

² La Corte Constitucional declaró el error inexcusable en contra de Adolfo Richart Gaibor Gaibor, Carlos Alberto González Abad y José Eduardo Coellar Punín.

reparación dispuso lo siguiente: a) dejó sin efecto la resolución por la cual fue destituido Carlos González y el expediente disciplinario MOTP-0632-SNCD-2022-JS (09001-2022-1053); b) ordenó el reintegro de Carlos González a su cargo de juez;³ c) ordenó el pago de las remuneraciones y beneficios de ley que dejó de percibir Carlos González y; d) ordenó dejar sin efecto en el Ministerio de Trabajo la inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos. De esta decisión, el CJ apeló.

5. El 25 de abril de 2024, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas revocó la sentencia dictada por el juez multicompetente de Naranjito, y retrotrajo los efectos hasta el momento procesal en que el juez de primer nivel admitió la acción. La Sala consideró que el juez era incompetente en razón del territorio, razón por la cual debió inadmitir la acción en su primera providencia.
6. El 10 de julio de 2024, el proceso 09326-2023-00098 ingresó a la Corte Constitucional y fue signado con el número 2890-24-JP.

Caso 4898-23-JP

7. El 31 de julio de 2023, Adolfo Richart Gaibor Gaibor (“**Adolfo Gaibor**”) presentó una acción de protección⁴ en contra del CJ. Adolfo Richart Gaibor Gaibor fue destituido del cargo de juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, pues, al igual que Carlos González, fue objeto de la declaratoria jurisdiccional previa emitida por la Corte Constitucional en la sentencia 1101-20-EP/22, que generó el proceso disciplinario por error inexcusable.
8. Adolfo Gaibor, con relación a la supuesta vulneración de derechos, hizo las mismas alegaciones de Carlos González sobre los derechos al debido proceso en las garantías a la defensa y a la motivación, y a la igualdad. Pero, agregó la alegación de la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de recibir una sanción proporcional y a la seguridad jurídica. También Adolfo Gaibor sostuvo que, al igual que Carlos González, debía ser restituido al cargo como medida de reparación.
9. El CJ señaló que no vulneró derechos constitucionales ni normas legales, lo único que hizo fue aplicar el debido proceso, otorgar el legítimo derecho a la defensa al sumariado y aplicar la sanción correspondiente. Además, indicó que la acción de protección no es la vía que la ley ha establecido para impugnar actos y resoluciones administrativas, los cuales deben conocerse en sede administrativa o judicial.

³ Carlos González fue reintegrado a su cargo el 27 de junio de 2023, mediante Acción de Personal No.07227-DP09-2023-YR

⁴ El número de la causa fue 12282-2023-09720.

10. El 21 de agosto de 2023, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo negó la acción de protección por improcedente. De esta decisión, Adolfo Gaibor apeló.
11. El 18 de octubre de 2023, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo (“**La Sala**”) aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y declaró con lugar la acción de protección por encontrar vulneración de los derechos a la motivación, al debido proceso y a la seguridad jurídica del accionante, por vicio motivacional de incoherencia lógica en la argumentación de la resolución de su destitución.
12. La Sala dispuso lo siguiente: 1. Dejó sin efecto la resolución por la cual fue destituido Adolfo Gaibor. 2. Dejó sin efecto el expediente disciplinario MOTP-0632-SNCD-2022-JS (09001-2022-1053). 3. Ordenó el reintegro de Adolfo Gaibor a su cargo de juez. 4. Ordenó el pago de las remuneraciones y beneficios de ley que dejó de percibir Adolfo Gaibor. 5. Ordenó dejar sin efecto en el Ministerio de Trabajo la inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos en contra de Adolfo Gaibor.
13. El 11 de diciembre de 2023, el proceso 12282-2023-09720 ingresó a la Corte Constitucional y fue signado con el número 4898-23-JP.⁵

2. Criterios de selección

14. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
15. Los casos 2890-24-JP y 4898-23-JP cumplen con el parámetro de relevancia o trascendencia nacional, ya que los procesos disciplinarios que fueron objeto de acciones de protección tuvieron su base en las acciones que el CJ inició en atención a la declaratoria jurisdiccional previa realizada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1101-20-EP/22.
16. La selección de los casos permitirá que la Corte se pronuncie sobre la procedencia de la acción de protección en el contexto de supuestas vulneraciones de derechos ocasionadas en procesos disciplinarios seguidos contra jueces, cuyo origen es una declaratoria jurisdiccional previa.
17. Si la Corte Constitucional estima que procedía la acción de protección en los casos de este auto de selección, podría analizar si, a través de esta garantía, es posible impedir la ejecución

⁵ Causa relacionada con la acción extraordinaria de protección 1510-24-EP.

de una decisión de este Organismo, considerando que, en ambos casos, las autoridades judiciales dejaron sin efecto los procesos disciplinarios iniciados por orden de la Corte Constitucional. Si este Organismo determina la procedencia de la acción, podría entonces precisar cuáles deben ser los estándares y límites de la reparación integral en casos que presenten este escenario.

18. En consecuencia, los casos 2890-24-JP y 4898-23-JP cumplen con el parámetro de relevancia o trascendencia nacional previsto en el literal d) del artículo 25 de la LOGJCC.
19. El parámetro de selección no excluye otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación de los casos, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de las causas.

3. Decisión

20. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar y acumular los casos **2890-24-JP y 4898-23-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a las acciones de protección 2890-24-JP (09326-2023-00098) y 4898-23-JP (12282-2023-09720).
3. Ordenar a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito y a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas que resolvieron la acción de protección **2890-24-JP** (09326-2023-00098) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remita los expedientes completos a través de la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener una copia de este.
4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, en la ciudad de Quito; o en la oficina ubicada en

la calle Pichincha y Av. 9 de octubre, Edificio Banco Pichincha piso 6, en la ciudad de Guayaquil, de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30.

5. Remitir esta causa acumulada, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Alejandra Cárdenas Reyes
**JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA**

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, en sesión de martes 17 de septiembre de 2024.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**